RESOLUCIÓN No. 195
(20 de junio de 2024)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAICOL HUILA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SANTA ROSA DE LIMA DE PACIOL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAICOL, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO:

1. Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que es el Municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que le sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo.

3. Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 31 4 de la Constitución, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, "*...Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".

4. Que la Ley 80 de 1993, en los artículos 2, 13, 32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales

5. Que la Secretaría de la Familia y Desarrollo Social en cumplimiento de lo establecido en la Ley 715 de 2001 señala que corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán funciones de; dirección del sector en el ámbito municipal; de aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Salud Pública, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones.

6. Que la Ley 2294 del 23 de mayo de 2023, LEY No. 2294 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026" - "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", contiene los Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollados, materializados en el ARTÍICULO tercero, en lo que concierne l sector salud; en el SEGÚNDO EJE. Seguridad humana y justicia social; que es la transformación de la política social para lo adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y a optativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

7. Que en virtud de los expuesto en el Pla Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Nacional 2022 - 2026, Anexo A. Líneas de Inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, "***Desarrollo de la infraestructura y dotación en Todos los departamentos y Seguridad Humana y Justicia salud para el Fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional***".

8. Que mediante la Resolución 484 de 202del 20 de marzo de 2024, el Ministerio fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

 En la Resolución 484 de 2024, el Ministerio de Salud presenta los criterios diferenciales para municipios certificados en salud y departamentos que reciban recursos de municipios no certificados, quedando de la siguiente manera:

 "*Para municipios certificados: Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.*

 La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros".

9. Que para garantizar el cubrimiento de estas prestaciones es necesaria la suscripción de un contrato interadministrativo con la ESE Hospital Santa Rosa de Lima de Paicol Huila, identificada con Nit. 813011027-5, para "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESE SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE PAICOL DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, EMANADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECION SOCIAL, POR LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD Y DEROGA LA RESOLUCIÓN 857 DE 2020".

10. Que según lo dispuesto en el literal g del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, uno de los casos en los cuales procede la modalidad de selección de Contratación Directa es cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

11. Que Conforme a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

12. Que el Municipio cuenta con recursos suficientes para cubrir los costos que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de selección y eventual contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 214.385.925) M/CTE, incluido IVA en caso de ser aplicable, todo ello conforme Certificado de

Disponibilidad Presupuestal 2024000283 del 14 de junio de 2024, así:

No. CDP	RUBRO	FUENTE	VALOR
2024000283	2.6	11/ 12 SGP SALUD SUBSIDIO A LA OFERTA CON S.F.	$ 190.479.647
		ULT. DOC.SGP SALUD SUBSIDIO A LA OFERTA C	$ 23.906.278
TOTAL CDP			$ 214.385.925

13. Que, atendiendo el contenido de la prestación antes descrita, la tipología a utilizar, la idoneidad del potencial contratista, los principios de la función pública, la contratación estatal y la debida diligencia con que debe actuar la Administración Pública se ha estimado viable, conveniente y oportuno proveerle por vía de contratación directa.

14. Que, en orden a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Paicol, Huila,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar que es procedente el uso de la modalidad de contratación directa por celebrarse un contrato interadministrativo, causal prevista en el literal C) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual tiene el siguiente objeto : "TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESE SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE PAICOL DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, EMANADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECION SOCIAL, POR LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD Y DEROGA LA RESOLUCIÓN 857 DE 2020"

ARTICULO SEGUNDO: Impútense los gastos que se generen para EL MUNICIPIO con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta contratación, al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 214.385.925) M/CTE, incluido IVA en caso de ser aplicable, todo ello conforme Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024000283 del 14 de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTA ROSA DE LIMA, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Cumplir con las metas indicadas en la siguiente Matriz:

AREA DE GESTION	INDICADOR	FUENTE	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE 2023	META-2024	OBSERVACIONES
GESTION DE CALIDAD	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. Mensual	Reporte resolución 1552 de 2013 y 256 de 2016	Días	2,7	3	La E.S.E Santa Rosa de Lima, garantizará la prestación de los servicios de salud en forma permanente, continua, y en condiciones de oportunidad, calidad y efectividad a toda la población de la jurisdicción que demande los servicios.

AREA DE GESTION	INDICADOR	FUENTE	UNIDAD DE MEDIDA	LINEA BASE 2023	META-2024	OBSERVACIONES
GESTION DE PRODUCCION	Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. Mensual	REPS	%	100%	100%	La E.S.E debe garantizar la prestación de los servicios de acuerdo con el registro de prestadores de servicios – RESP y al horario establecido para la prestación de dichos servicios.
GESTION FINANCIERA	5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. .	Informe de Gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral en el SIHO 2193 y/o los Estados de Resultados.	No. Informe	0	4	La ESE Santa Rosa de Lima de Paicol presentará la información trimestral de Gastos de operación e Informe de Ingresos para la prestación de los servicios de salud de la sede Monopolio.
	5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral	Informe de Ingresos para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral en el SIHO 2193 y/o los Estados de Resultados.	No. Informe	0	4	

2. Garantizar los estándares de calidad, accesibilidad, Oportunidad, continuidad, seguridad, integralidad y eficiencia y los principios del SGSSS establecidos en la Ley 1438 de 2011 y en la Ley 1751 de 2015.
3. Permitir el desarrollo de las actividades de la auditoria de servicios de salud, para efectos de verificar la correcta ejecución del contrato en consecuencia facilitar el acceso a la información en los tiempos y periodicidad que el MUNICIPIO requiera. Las visitas de verificación de condiciones de habilitación y Auditoria de Calidad de los servicios

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

de salud serán programadas y anunciadas previamente y por escrito. Auditorias que se realizaran a parte del cumplimiento del objeto contractual. PARÁGRAFO 1: El Municipio, a través de la Dirección Local de Salud realizará evaluación trimestral del cumplimiento de los indicadores establecidos en la obligación Número uno (1) del presente contrato, para lo cual la E.S.E Municipal deberá enviar un informe técnico con los soportes del cumplimiento de las metas fijadas en este contrato.

4. Garantizar la prestación de servicios de salud de la sede monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.
5. Apertura una cuenta exclusiva para manejar los recursos de SGP OFERTA.
6. Dar condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.
7. Las demás obligaciones que sean propias al objeto del presente contrato.

ARTICULO CUARTO: Se establece que resulta viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectiva para satisfacer la necesidad requerida, con lo cual la Secretaría de Salud Municipal transferirá los recursos a la ESE SANTA ROSA DE LIMA DE PAICOL, para realizar la ejecución de actividades **TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESE SANTA ROSA DE LIMA DEL MUNICIPIO DE PAICOL DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, EMANADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECION SOCIAL, POR LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD Y DEROGA LA RESOLUCIÓN 857 DE 2020,** de acuerdo a la certificación de idoneidad expedida por la Secretaría de la Familia y Desarrollo Social, la cual hace parte integral del presente expediente contractual.

ARTÍCULO QUINTO: El estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección de contratistas y especialmente a las condiciones exigidas para contratar, podrán ser consultados en las instalaciones de la Administración Municipal de Paicol, ubicada en la Calle 6 # 6.68 del área urbana de la localidad y en la página de compras públicas del estado colombiano.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Paicol Huila, a los Veinte días (20) días de junio de 2024.

ANÍBAL CHAVARRO CHANTRE
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAICOL HUILA
La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.